

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 8 de Abril de 1895.

Parada y vigilancia Artillería y núm. 72.—Jefe de día, el Teniente Coronel de Ingenieros, Don José Gonzalez.—Imaginaria, otro el Comandante núm. 70 D. Adel Landa.—Hospital y provisiónes núm. 72, 9.º Capitan.—Vigilancia de á pie número 72, 9.º Teniente.—Paseo de enfermos número 72.

De orden de S. E.—El Comandante Sargento Mayor, interino Eduardo Moreno Esteller.

Marina.

(Continuación.)

LEY DE ENJUICIAMIENTO MILITAR DE MARINA

CAPITULO II

De las estadísticas.

Art. 418. Las Autoridades jurisdiccionales de Marina remitirán trimestralmente á la Asesoría general del Ministerio del ramo, pliegos comprensivos del número de procedimientos que en cada Departamento, Apostadero ó Escuadra se sigan, con todos los datos necesarios para que por aquella dependencia se forme la estadística general de las causas criminales terminadas por sentencia firme, y de los sobreseimientos é inhibiciones que se hubieren acordado.

Al efecto, la redacción de las hojas y pliegos que los Instructores deben acompañar á todo procedimiento judicial, se ajustará al modelo oficialmente aprobado con este objeto.

Art. 419. Al formar la estadística criminal de Marina, la Asesoría emitirá juicio, en vista de los datos que aquella contenga, acerca del celo é inteligencia que por los funcionarios llamados á intervenir en la Administración de justicia se haya desplegado.

Para este fin, las Autoridades jurisdiccionales informarán anualmente acerca del concepto que les merezcan los funcionarios del orden judicial que obran en las Capitanías ó Comandancias generales.

A la vez, dichas Autoridades elevarán al Ministerio de Marina las propuestas que estimen conducentes al mejoramiento de las Leyes por que se rige la justicia en la Armada.

CAPITULO III

Instancias de indulto y propuestas de licenciamiento.

Art. 420. Las instancias que se eleven á S. M. en solicitud de indulto, se derijirán al Ministerio de Marina por conducto de la Autoridad competente.

Art. 421. Dicha Autoridad reclamará la hoja histórico-penal del interesado é informe sobre la conducta del mismo al Jefe del establecimiento en que se halle instigando la condena.

Si se tratase de penas especiales que se han obtenido de la gracia de indulto, se pedirá el referido informe á los Jefes respectivos.

Art. 422. Con estos documentos, y la causa

ó antecedentes del interesado, la Autoridad jurisdiccional pasará á dictámen del Auditor el asunto, cuyo Magistrado lo evacuará, haciendo constar, siendo posible, la edad, estado y profesión del penado, sus méritos antecedentes; si fué con anterioridad procesado y condenado por otro delito y si cumplió la pena impuesta ó fué de ella indultado, por qué causa y en qué forma; las circunstancias agravantes ó atenuantes que hubiesen concurrido en la ejecución del delito; el tiempo de prisión preventiva sufrido durante la sustanciación de la causa, la parte de la condena que hubiese sufrido; su conducta posterior á la ejecutoria y si hubiese dado pruebas de arrepentimiento; si hay ó no parte ofendida; si el indulto perjudica el derecho de tercero, y cualesquiera otros datos que puedan servir para el mejor esclarecimiento de los hechos, concluyendo por consignar su dictámen sobre la connivencia y forma de la concesión de la gracia.

Art. 423. Evacuado el informe, la Autoridad jurisdiccional remitirá la instancia al Ministerio de Marina con los documentos de que se hacen mérito en el art. 421, y testimonio de la sentencia condenatoria si se hubiese hecho firme en el Departamento, Apostadero ó Escuadra.

Art. 424. El Ministerio de Marina pedirá informe al Consejo Supremo de guerra y Marina, el que, oyendo al Fiscal militar cuando la causa hubiere sido por delito militar, ó al Togado en otro caso, dictará el acuerdo que estime justo, comunicándose á dicho Ministerio para la resolución de S. M.

Art. 425. Con cuatro meses de antelación á la fecha que deban dejarse extinguidas sus condenas los sentenciados por la jurisdicción de Marina, remitirán los Directores de los penales respectivos, las propuestas de licenciamiento á la Autoridad ó Tribunal militar que hubiere fallado en definitiva el proceso, acompañando la hoja histórico-penal del interesado.

Art. 426. La Autoridad jurisdiccional, oyendo á su Auditor, ó el Consejo Supremo, previo informe del Fiscal á quien corresponda, según que la causa sea por delito militar ó no, acordará lo que proceda con presencia de los antecedentes necesarios, comunicándose á los Directores de los penales respectivos las resoluciones que dicte para su cumplimiento.

(Se continuará.)

Anuncios oficiales.

GOBIERNO CIVIL DE BATANGAS.

Hallándose depositado en el Tribunal de esta Cabecera un caballo de pelo oscuro cogido suelto sin dueño conocido, en el barrio de Golod de esta misma comprehensión, se anuncia al público para que, por el término de 30 días, contados desde esta fecha, se presente en este Gobierno el que se considere dueño de dicho animal á reclamarlo con los documentos justificativos de propiedad, en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin que nadie haya deducido su acción se procederá á lo que hubiere lugar.

Batangas, 2 de Abril de 1895.—D. Valdés.

INSPECCION GENERAL DE MONTES

(Continuación.)

Instancias obrantes en la Junta provincial segun relación remitida por el Presidente de dicha Junta en 26 de Noviembre último.

Pueblo de Ligao.

Nombre de los interesados. Nombre de los interesados.

D. Paula Ricafort.	D. Rafael Ricon.
Pascual Oropela.	Severino Ras.
Pedro Raburar.	Santiago Rebueno.
Patricio Reliobes.	Teodoro Orangus.
Pedro Rifarreal.	Tiburcio S. Gregorio.
Pedro Rempillo.	Vicente Reblura.
Pablo Ragas.	Vidal Rabajante.
Pedro Reluña.	Valentin Redusa.
Paula Ricafort.	Valerio Redome.
Petrona Requejo.	Vicente Lora.
Roque Rañada.	Vidal Rabajante.
El mismo.	El mismo.
Rafael Manlaguit.	

Pueblo de Potangui.

D. Antonio Lloele.	D. Gabriel Salaver.
Andres Sabiron.	Gerónima Locre.
Agustin Sañado.	Gregorio Sanes.
Agnete Sarona.	Hermenegildo Duran.
Anastasio Lloele.	Higinio Salvillo.
Agata Reso.	Inocencio Salen.
Apollonia Granario.	Joaquin Sarte.
Agustin Soñado.	Juan Sandia.
Apollonio Floren.	José Lapanta.
Benita Fortem.	Juan Samer.
Calixto Samaco.	Juan Santona.
Conarabo Sabater.	Juana Florino.
Chino Lo-Quico.	Julian Florin.
Chino Pia.	José Salarson.
Camilo Sadia.	Juan Sandia.
Casimira Duran.	Juan Santaybay.
Catalino Sapado.	Juan Rafran.
Carlos Ricotte.	Jacobo Saliao.
Chino Sua-Tanco.	Juan Sabasla.
Catalino Verga.	Juana Zamora.
Cayetana Ronda.	Juan Ante.
Domingo Salvante.	Juan Saliorada.
Domingo Celo.	Juan Silo.
Eugenio Sanianiego.	Lorenzo Salvo.
Esteban Sarte.	Luis Sabili.
Eleuterio Espinas.	Luis Duran.
Esteban Sadollo.	El mismo.
Felipe Silo.	Margarito Sadueste.
Francisco Cirio.	Mauricio Solis.
Francisco Salandanan.	Mateo Sarmiento.
Fermin Sarcajoga.	Margarito Rosantina.
Fausta Sabarisar.	Mariano Alfafara.
Fr. Eusebio Gomez.	Mariano Bayson.
Platero.	Mariano Salcedo.
Francisco Salandanan.	Margarito Ravelas.
Francisco Salves.	Mariano Ravanera.
Felix Rol.	María Urbina.
Francisco Alicante.	Mariano Sapaola.
Felix Rol.	Máximo Ensesa.
Felix Samares.	Macario Reyes.
Fermin Samar.	Nicolás Salle.
Francisco Corralba.	Nicolás Salo.
Gerónimo Locre.	Nazario Sabes.
Gregorio Villareal.	Pablo Sabando.

(Se continuará.)

CORREGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA

Estado numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del de hoy 30 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresión de razas y sexos...

Table with columns for ADULTOS and PARVULOS, subdivided by race (Españoles, Indios, etc.) and sex (V.s, H.s). Includes a 'TOTAL' column and a list of cemeteries.

Manila, 30 de Marzo de 1895.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.o B.o.—El Alcalde, J. L. Irastorza.

CORREGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA

Estado numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del de hoy 31 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresión de razas y sexos...

Table with columns for ADULTOS and PARVULOS, subdivided by race (Españoles, Indios, etc.) and sex (V.s, H.s). Includes a 'TOTAL' column and a list of cemeteries.

Manila, 31 de Marzo de 1895.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.o B.o.—El Alcalde, José L. Irastorza.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 21 del actual se ha servido disponer que el día 27 de Abril próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de la Laguna subasta pública y simultánea para arrendar por un año el arbitrio de sello y resello de pesas y medidas del 2.º grupo de dicha provincia con la rebaja del 15 pº del tipo anterior ó sea de setenta y cuatro pesos, cuarenta y cinco céntimos (pfs. 74'45) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta oficial núm. 268 correspondiente al 25 de Agosto de 1892.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salon de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10,0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 26 Marzo de 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación, R. Solier. 1

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 21 del actual se ha servido disponer que el día 27 de Abril próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de la Laguna, subasta pública y simultánea para arrendar por un año el arbitrio de sello y resello de pesas y medidas del 3.º grupo de dicha provincia la rebaja del 10 pº del tipo anterior ó sea de doscientos veinte y cuatro pesos, noventa y dos céntimos (pfs. 224'92) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta oficial núm. 300 correspondiente al 29 de Octubre de 1894.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salon de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10,0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 26 de Marzo de 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier. 1

El Ilmo. Sr. Director General por acuerdo de 21 del actual se ha servido disponer que el día 27 de Abril próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Negros Oriental subasta pública y simultánea para arrendar por un año el arbitrio de carruajes carros y caballos de la Isla de Siquijor de dicha provincia con la rebaja del 15 pº del tipo anterior ó sean treinta y dos pesos noventa y cinco céntimos (pfs. 32'95) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta oficial núm. 525 correspondiente al 10 de Junio de 1895.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salon de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10,0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 26 de Marzo de 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier. 1

El Ilmo. Sr. Director por acuerdo de 21 del actual se ha servido disponer que el día 27 de Abril próximo veido á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Morong, subasta pública y simultánea para arrendar por un año el arbitrio de matanza y limpieza de reses de los pueblos de Angono, Bosoboso, Barás Quirao y Jalajala de esa provincia con la rebaja del 10 pº del tipo anterior ó sea de veinte y siete pesos ochenta y nueve céntimos (pfs. 27'89) anuales con entera y escrita sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta oficial núm. 288 correspondiente al 17 de Octubre de 1894.

pesos ochenta y nueve céntimos (pfs. 27'89) anuales con entera y escrita sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta oficial núm. 288 correspondiente al 17 de Octubre de 1894.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salon de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10,0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 26 de Marzo de 1895.—El Jefe de Sección de Gobernación, Ricardo Solier. 1

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 17 de Abril próximo venidero á las diez de su mañana, se celebrará ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de Batangas 3.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio del juego de gallos del 3.º grupo de dicha provincia con la rebaja de un 10 pº del tipo anterior ó sea de cinco mil seiscientos noventa y dos pesos setenta y dos céntimos (pfs. 5692'72) durante el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salon de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10,0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 9 de Marzo de 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier.

Pliego de condiciones que forma esta Dirección general, para sacar á subasta pública y simultánea ante la Junta de Almonedas de la misma y en la subalterna de Batangas, el arriendo del juego de gallos del 3.º grupo de dicha provincia, pactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

Obligaciones de la Dirección general.

1.a Se arrienda en pública almoneda el servicio del juego de gallos del 3.º grupo de la provincia de Batangas, bajo el tipo en progresión ascendente de 5692 pesos 72 céntimos.

2.a La duración de la contrata será de tres años que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobación por el Excmo. Sr. Director general de Administración Civil, de la escritura de obligación y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificación del referido acuerdo la contrata no hubiere terminado la posesión del nuevo contratista será forzosa desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.a En el caso de disponer S. M. la supresión de este servicio, la Dirección general se reserva el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista, con medio año de anticipación.

Obligaciones del contratista.

4.a Introducir en la Tesorería Central ó en el Gobierno Civil de la provincia de Batangas, tres meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

5.a Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 por 100 del importe total del servicio que debe prestarse, en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.a Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo, se dispusiere verificar del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente, y si así no verificase, sufrirá la multa de veinte pesos...

cada día de dilación; pero si ésta excediese de quince días, se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Administración, ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.

8.ª La construcción de las galleras será de su cargo, y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilación, decencia y demás indispensables.

9.ª El establecimiento de éstas, tendrá lugar dentro de la población y á distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó Casa-Tribunal, pero de ningún modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10. El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos, de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11. Por cada soltada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12. Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los días siguientes:

1.º Todos los domingos del año.

2.º Todos los demás días que señala el almanaque con una cruz.

3.º El lunes y martes de carnestolendas.

4.º El tercer día de cada una de las Pascuas del año.

5.º Tres días en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.

6.º En los días y cumpleaños de SS. MM. y AA.

7.º En las fiestas Reales que de órden superior se celebren, el número de días que conceda la Dirección general.

13. Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicación del apartado 5.º de la condición anterior, se le permitirá celebrar los tres días de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras, en el más inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo ó contrata.

En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con cuarenta y cinco días de anticipación al en que ha de verificarse la fiesta, á la Dirección general de Administración Civil por conducto del Gobierno de la provincia.

Tan luego los Gobernadores de las provincias de Luzón, reciban la instancia del contratista, reclamarán inmediatamente de los RR. CC. Párrocos y Gobernadorcillos, noticias precisas y exactas que justifiquen ser cierto lo que exponga el contratista. Llegado este requisito, elevará con su informe favorable ó negativo al expresado Centro directivo el incidente formado al efecto.

Los contratistas de las provincias de Visayas y Mindanao, que no tienen levantada galleras en el pueblo donde se celebra la festividad del Santo Patrono, ocurrirán con diez días de anticipación al en que ha de verificarse la fiesta, al Gobernador de la provincia respectiva.

Los Gobernadores de las citadas Islas de Visayas y Mindanao, en vista de las solicitudes que reciban con tal motivo, formarán un incidente como se indica anteriormente.

14. Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del sol, excepto en los Domingos de Cuaresma, que deberán cerrarse á las dos de la tarde.

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia, podrá abrir las galleras en el día siguiente hábil. Igualmente se hará esta

trasferencia cuando uno ó más días de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiestas de una cruz.

16. Fuera de los días que se determinan en el art. 12 con la aclaración del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en ningún otro del año; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas en los días y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realice los subarrendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto del Gobierno de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel de pagos al Estado.

19. El asentista se atendrá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real órden de la misma fecha, así como también en las demás superiores disposiciones que no se hallan derogadas respecto á los estremos que no se encuentren expresados en este pliego, y las que no resulten en oposición con estas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extensión de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato, así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Dirección general para los efectos que procedan.

21. Si el contratista falleciese antes de la terminación de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen continuarán el servicio, bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Dirección general, podrá proseguirle por administración, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo á la Administración los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio por administración á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la ley.

24. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administración de Hacienda pública de Batangas, la cantidad de 284 pesos, 64 céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duración, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposición.

25. La calidad de mestizo, chino, ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en

pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.º firmadas bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones, ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 24.

28. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á excepción del artículo 1.º que es el del tipo en progresión ascendente.

29. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Director general de Administración Civil de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relación con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolución al Tribunal Contencioso-Administrativo.

30. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguna de las que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tengan el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Dirección general de Administración civil y con la aplicación oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfacción de la Dirección general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Dirección general de Administración civil hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente, á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los Señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescisión del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si esta rescisión la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Dirección general de Administración civil la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto del Gobierno de la provincia los derechos respectivos en papel de pagos al Estado para la extensión del título que le corresponde.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Gobierno anote en el mismo la presentación de cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son Españoles ó Extranjeros, y la patente de Capitación si fuesen chinos; con sujeción á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila 9 de Marzo de 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Almonedas.

D.... vecino de.... ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del Juego de gallos del 3.º grupo de la provincia de Batangas, por la cantidad de pfs.... céntimos y con entera sujeción la pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de 284 pesos, 64 cént. importe del cinco por ciento que expresa la condición 24 del referido pliego.

Manila, de de 188

SECRETARIA DEL ILTMO. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE JARO.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Presidente, en virtud de la resolución del Centro Directivo, no pudiendo tener lugar para el día 4 de Abril próximo entrante, la subasta del arriendo del arbitrio de mercados públicos de esta Ciudad anunciada con la rebaja de un cinco por ciento del tipo que sirvió de base en la anterior, se señala nueva licitación para el diez de Mayo próximo á las diez en punto de la mañana, con el objeto de arrendar por el tiempo que resta para terminar hasta el quince de Mayo de 1897 los tres años de la contrata, bajo el tipo en progresión ascendente de pesos 2400 anuales, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que habia servido de base en las anteriores, inserto en la Gaceta de Manila, núm. 594 correspondiente al día 18 de Agosto de 1893 y que se halla además de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

La licitación pública tendrá lugar en el salon de sesiones de la Casa Consistorial, sita en la plaza de la misma Ciudad y ante la Junta de Almonedas de la Corporación. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones es-tendidas en papel del sello 10.0 acompañando por separado precisamente el documento de garantía correspondiente.

Jaro 27 de Marzo de 1895.—Bernardo Gomez.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de Impuestos Indirectos.

Negociado 3.º—Anfion.

Esta Intendencia general en acuerdo de fecha 2 del corriente, ha tenido á bien disponer que el día 16 de Mayo próximo á las diez en punto de su mañana, se celebre ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y las subalternas de Abra y Lepanto, 7.ª subasta pública y simultánea para contratar por un trienio el servicio de arriendo de los fumaderos de anfion de dichas provincias bajo el tipo de novecientos setenta y siete pesos cuarenta y un céntimos (pfs. 977.41) en progresión ascendente y con sujeción estricta al pliego de condiciones que se acompaña.

Manila, 4 de Abril de 1895.—El Subintendente, M. Sastron.

Pliego de condiciones generales jurídico administrativas que forma esta Intendencia general para sacar á concurso público y simultaneo ante esta Intendencia y las subalternas de Abra y Lepanto, el arriendo de los fumaderos de anfion en la provincia de referencia redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio exclusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados ó que se destinen para fumaderos de esta droga.

2.ª La duración de la contrata será de tres años que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobación por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de la escritura de obligación y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contratada hubiera terminado, la posesión del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.ª Servirá de tipo para abrir postura en cantidad ascendente la de 977 pesos 41 céntimos.

4.ª El cuerpo de Carabineros y demás agentes de la Autoridad preparará á los comisionados que el contratista tenga los auxilios que reclamen para la persecución del contrabando del expresado artículo.

5.ª En el caso de disponer S. M. la supresión de esta Renta se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipación.

Obligaciones del contratista.

6.ª Introducir en la Tesorería Central ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia de Abra y Lepanto por meses anticipados de año el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

7.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 por 100 del importe total del servicio, prestada en metálico ó en valores autorizados al efecto.

8.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado dicho contratista á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilación, pero si esta excediere de quince días se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneración por calamidades publicas como pestes, hambres, escases de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros, casos fortuitos pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.

10. Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumaderos á su cargo lo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinados la Administración de Aduana.

11. El contratista quedará obligado á pagar los derechos é impuestos que se hallen establecidos ó establezcan.

12. Siempre que el contratista hubiese de extraer opio ó algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana, pedirá de su Administrador una guía que exprese la cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la provincia en que deba consumirse para cerciorarse éste de la introducción del efecto y expedir la correspondiente resguardo.

13. Para la persecución del contrabando de dicha droga, man-

tendrá el contratista á su costa el número de Comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, extendido en los impresos que la misma tiene al efecto y en calidad de reintegro un pliego de papel de pagos al Estado de 25 céntimos y cinco sellos de derechos de firma de á peso, y un sello de recibo.

14. Los comisionados del contratista que quedan referidos, llevarán una divisa en la forma que determina su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por la Superintendencia, en decreto de 5 de Octubre de 1850.

15. En la persecución del contrabando cuidará el contratista de que sus Comisionados no molesten sin justa causa á los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo á que se hagan acreedores y se les recojerán los nombramientos con arreglo á lo dispuesto en superior decreto de 28 de Noviembre de 1851.

16. El alquiler del local donde se establezcan los fumaderos, los gastos de la preparación de la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos serán de cuenta del contratista.

17. El contratista administrará la Intendencia general Hacienda por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia de Abra y Lepanto, el sitio ó sitios donde establezca los fumaderos de los pueblos de la misma, designando el número de la casa ó calle donde esté establecido.

18. No permitirá el contratista la entrada en los fumaderos á ninguna otra persona que á los chinos y agentes del Gobierno, quedando en su fuerza la prohibición de admitir á los naturales del país bajo las penas establecidas por el Bando de 2 de Diciembre de 1814.

19. El contratista cuidará que en los sitios designados para fumaderos se ponga á la puerta de los mismos un rótulo en castellano y caracteres chinos con la inscripción siguientes: «Fumadero público de Opio» núm.

20. El contratista podrá subarrendar los fumaderos que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallen autorizados por la Hacienda con conocimiento de la Intendencia y Administración de Hacienda respectiva.

21. Cuando el contratista realice los subarriendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia á favor de los Subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

22. Se prohíbe á los chinos fumar anfion en sus casas y en parte alguna que no sean en los establecimientos destinados á este fin, quedando encargadas las autoridades locales del exacto cumplimiento de este artículo.

23. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extensión de la escritura que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato así como los que ocasione la saca de la primera copia que la deberá facilitar á esta Intendencia para los efectos que procedan.

24. Si el contratista falleciese antes de la terminación de su compromiso sus herederos ó quienes les representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos la Hacienda podrá proseguirlo por Administración quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

25. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego hasta que haya nuevo contratista sin que esta próroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

26. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 23, se tendrá por rescindido el contrato ha perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase ha cubrir estas responsabilidades, se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos. Si en el nuevo remate no se presentasen proposición alguna se hará el servicio por Administración á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de ley.

27. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Depositaria de Hacienda pública de la provincia de Abra y Lepanto la cantidad de 48 pesos, 87 cént. cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duración, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposición.

28. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.0 firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

30. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 27.

31. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á excepción del artículo 3.º que es el del tipo en progresión ascendente.

32. No se admitirán después mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato, caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relación con el cumplimiento del contrato pudiendo apelar despues de esta resolución al Tribunal Contencioso-Administrativo.

33. Finalizada la subasta el presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicación oportuna el documento de depósito para licitar el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su virtud se escriture el contrato á satisfacción de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

34. Este concierto no será aprobado por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que simultaneamente debe celebrarse en la provincia de Abra y Lepanto á cuyo expediente se unirá el acta levantada firmada por todos los señores que componen la Junta.

35. Si por cualquier motivo intentara el contratista la rescisión del contrato no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraidas pero si esta rescisión la exigiera el interés del servicio quedaran advertidos los licitadores y el contratista que esta se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

36. El contratista esta obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentarse en esta Intendencia

dados pliegos de papel de pagos al Estado de á 5 pesos, un sello recibo y tres sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la extensión del título que le corresponde.

37. Si resultan empatadas dos ó más proposiciones que sean más ventajosas se abrirá licitación verbal por un corto término fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejoré más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel pliego tenga número ordinal menor.

No se admitirá pliego alguno sin que el señor Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentación de la Cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son Españoles, Extranjeros y la patente de Capitanía si fuesen chinos con sujeción á lo que determina el caso 5.º del artículo 3.º del Reglamento de Capitanías personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 2 de Abril de 1895.—El Intendente, J. Jimeno Aguirre. Es copia.—El Subintendente, M. Sastron.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas Don. vecino de ofrezco tomar á su cargo por un término de tres años el arriendo de los fumaderos de anfion de la provincia de Abra y Lepanto por la cantidad de pesos céntimos con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto en la Gaceta de Manila, núm.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de pesos, céntimos importe del cinco por ciento que expresa la condición del referido pliego.

Manila, de de 1895.

Edictos.

Don Gaudencio Eleizegui Juez de Paz del Distrito de Tondo en sustitución reglamentaria.

En virtud de providencia acordada en el juicio verbal celebrado á instancia de D. Francisco Gregorio contra Gregorio sobre cantidad de pesos se venden en pública subasta una casa construcción, sin tabiques, compuesta de caña y nipa, situada en el barrio de Tutuban de este arrabal lindante al Este con la casa de Daniel Bautista, al Norte con la de Apolonia Santos, al Sur con la de Roque Roman y al Oeste con la calle pública, bajo el tipo de 12.00 en progresión ascendente, señalando para la venta el día 15 de los corrientes debiendo verificarse el remate en los Estrados de este Juzgado á las 11 en punto de la mañana, advirtiendo que se admitirá postura alguna sin que se consigne en la mesa pública el 10 p.º de su tipo; y al efecto, se pone este anuncio para general conocimiento.

Dado en el Juzgado de Paz de Tondo 5 de Abril de 1895.—Don Gaudencio Eleizegui, Francisco Reyes.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito de Binondo recaida en la causa núm. 7749 seguida en este Juzgado contra el chino Lim-Chat por lesiones se cita llama y emplaza al mismo al chino macanista Que-Jon á fin de que por el término de 9 días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de esta Capital, se presente en este Juzgado para declarar en la expresada causa apercibido que de no verificarlo dentro de dicho término le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Juzgado de Binondo, 5 de Abril de 1895.—F. Cañedo.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito de Binondo dictada en la causa núm. 5681 contra Aguedo de Binondo por hurto se cita, llama y emplaza á los testigos D. Lucas Barandera vecinos que ha sido del arrabal de la Ermita y á los criados D. Carlos Baranda llamado Mamaril al cuñado y esposa de este último de que en el término de 9 días, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta oficial de esta Capital se presenten en este juzgado cito en la calle de Santo Tomás núm. 14 para sus respectivas declaraciones en la expresada causa apercibidos que de no hacerlo pararán los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y escribanía de mi cargo á 5 de Abril de 1895.—Manuel Blanco.—V.º B.º, Martinez.

Don Juan Lobo y Gimenez Juez de 1.ª instancia en propiedad del Distrito de la Unión que de estar en pleno ejercicio de sus funciones judiciales doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Fermín Navalta conocido por Fermín es indio soltero de 22 años de edad, natural y vecino del pueblo de Namacpacan de esta provincia, labrador, no sabe leer y escribir, empadronado en la Cabecera municipal de D. Lucas Ancheta, de estatura 5 pies y 2 pulgadas, pelo negro, ojos pardos nariz chata barbilampiño, cara obalada y color amarillo con manchas blancas en la cara, para que en el término de 9 días á contar desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado á notificarse de Real sentencia recaida en la causa núm. 2385 seguida de oficio contra el mismo por tentativa de violación, apercibido que de no verificarse en el citado término se le declarará rebelde y contumaz entendiendo que se citados diligencias, que con el se practiquen en los estrados de este Juzgado.

Dado en S. Fernando 4 de Abril de 1895.—Juan Lobo.—Por mandado de su Sría., Estanislao Tampo.

En virtud de la providencia dictada en la causa núm. 12714 sigue contra Canuto Vargas por tentativa de violación con lesiones leves se ha mandado por el Sr. Juez de 1.ª instancia de esta provincia judicial se cite por medio de la presente cédula á los nombrados Agustín y Victor vecinos de Bauan de esta provincia y sobrinos de Narcisca Hernandez, para que dentro del término de nueve días contar desde la inserción de la presente en la Gaceta oficial de Manila comparezcan á este Juzgado para declarar en la expresada causa bajo apercibimiento que de no comparecer les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Batangas 23 de Marzo de 1895.—El Escribano, Francisco Guevara.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de esta provincia cito, llama y emplaza al testigo llamado Pablo que ha sido carcelero del pueblo de San Isidro en el año 1892 para que en el término de 9 días, se presente en este Juzgado á declarar en la causa núm. 1892 seguida de oficio contra D. Fabiano Rodríguez otro por infidelidad en la custodia de presos apercibido que de no verificarlo se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Lingayen 3 de Abril de 1895.—Santiago Guevara.